



**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO,  
ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.  
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
NO. DE AUTORIZACIÓN DE TALA: 016/SICUEySPM/DEYMA/2025.**

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

<b>CODIGO DE VALIDACION DE PAGO</b>
<b>CG 268053</b>

**NOMBRE DEL SOLICITANTE: C. RICARDO LÓPEZ CRUZ**  
**DOMICILIO:** [REDACTED]

**PRESENTE.**

El que suscribe **Biólogo Alejandro Rojas Cuevas** en mi carácter de **Encargado del Despacho de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, nombramiento expedido a mi favor por la **Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno** en su calidad de **Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo**, en uso de sus potestades que le confiere el artículo 59 y 60 fracción II Inciso A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**1.- ANTECEDENTES.**

Que el día **04 de julio del 2025** se recibió la solicitud de **tala de 13 árbol género *Schinus Molle***, de nombre común "Pirul", por la justificación siguiente: **Por proyecto de construcción de nave industrial**. Y en seguimiento, se procedió a la inspección física ocular del lugar programada el día **09 de julio de 2025**.

**2.- VISITA DE INSPECCION OCULAR.**

Se adjunta al presente, la visita de inspección ocular diligenciada como **anexo único**, misma que forma parte integral del expediente, desprendiendo de dicha inspección en su parte medular lo siguiente:

Nombre Común de la especie inspeccionada	Nombre científico	Número de ejemplares a talar	Justificación de tala
<b>Pirul</b>	<b><i>Schinus Molle</i></b>	<b>13</b>	<b>Por proyecto de construcción de nave industrial</b>

### 3.- AUTORIZACIÓN O NEGATIVA DE TRÁMITE

Conforme al artículo 123, 244 de la Ley para Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, 118 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 142 y 143 del Bando de Policía y Gobierno de Tizayuca, se dictamina la **AUTORIZACIÓN DE TALA de: Trece árboles género *Schinus Molle***, de nombre común "Pirul".

En mérito de lo anterior, el solicitante se compromete a la tala de los árboles antes mencionados, así como cubrir los gastos y costos que se generen del traslado del producto de tala (s), y evitar causar daños a la vía pública y a la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal, así como a la infraestructura de compañías de telefónicas o energía eléctrica.

**El solicitante se hace responsable de cualquier daño a propiedad privada y/o a terceros ocasionados por las maniobras relativas a la tala Autorizada. Cuyas maniobras de tala o poda según corresponda el solicitante deberá contratar o realizarlo a título personal.**

Conforme al artículo 228, 237y demás relativos y aplicables Ley para Protección del Medio Ambiente del Estado de Hidalgo, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental prevén la reparación del daño ambiental, el cual consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y la relación que se da entre estos, con fundamento en lo anterior, el solicitante deberá realizar la compensación ambiental por medio de: sin reparación ambiental.

### 4.- CONDICIONATE

Previo a la ejecución de la tala de los trece (13) ejemplares arbóreos, el promovente deberá contar con la totalidad de la documentación vigente en materia de impacto ambiental, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).

Una vez concluido el procedimiento correspondiente y anexada la información respectiva al expediente, podrá llevarse a cabo la actividad de tala en el predio referido, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Sin otro particular, se extiende la presente al **13 día del mes de octubre de 2025**, con una vigencia de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición; así mismo se aclara que esta autorización no le da derecho al solicitante a utilizar la vía pública para depositar los residuos derivados de la tala del árbol, tampoco podrá talar más árboles de los solicitados, así mismo no podrá utilizar esta autorización con otros fines apercibido que en caso de hacerlo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 225 fracción XXII, XXIII y XIV del Bando de Policía y Gobierno de Tizayuca. Lo anterior para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**AUTORIZA**

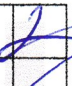
**Vo. Bo.**

**BLGO. ALEJANDRO ROJAS CUEVAS**  
**DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARQ. LAURA ADRIANA FONSECA RINCÓN**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL**  
**URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**MUNICIPALES**



c.c.p. Archivo

Elaboró	Ing. Javier Asahel Martínez Pompa, Coordinador de Inspección y Vigilancia Ambiental	
Revisó	Blgo. Alejandro Rojas Cuevas, Director de Ecología y Medio Ambiente	